

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**NÚMERO:** R.R. 22/2015-15  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**TERCEROS INTERESADOS:** COMISARIADO DEL EJIDO  
 \*\*\*\*\*  
**POBLADO:** \*\*\*\*\*  
**MUNICIPIO:** TLAQUEPAQUE  
**ESTADO:** JALISCO  
**ACCIÓN:** NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS  
**SENTENCIA IMPUGNADA:** 6 DE OCTUBRE DE 2014  
**JUICIO AGRARIO:** 312/2013 ANTES 425/16/2012  
**T.U.A. DISTRITO:** 15 ANTES DISTRITO 16  
**MAGISTRADO**  
**RESOLUTOR:** LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ  
**SECRETARIO:** LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil quince.

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión número R.R. 22/2015-15, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 312/2013 antes 425/16/2012 , el seis de octubre de dos mil catorce, relativa a la acción de nulidad de actos y documentos; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO:** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*



los mismos de parcelas en el predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*".

b) La nulidad del acta de asamblea de ejidatarios que se verificó el \*\*\*\*\*, donde se aprobaron los trabajos del programa "PROCEDE", también llamada asamblea "Dura", señalando, que se confirmaron en sus derechos agrarios a los reconocidos como nuevos ejidatarios."

La parte actora fundó su demanda en los siguientes hechos:

**"ANTECEDENTES:**

1. Según lo acreditamos con las actas de nacimiento que exhibimos, somos \*\*\*\*\* de ejidatarios que aparecen con sus derechos vigentes en la copia del censo básico que acompañamos del poblado \*\*\*\*\*, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

2. Al pueblo INDÍGENA de \*\*\*\*\*, se le benefició por concepto de RESTITUCIÓN DE TIERRAS con una superficie de \*\*\*\*\* que se localizan en el \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco de conformidad con la Resolución Gubernamental de fecha 25 de agosto de 1915, la cual se ejecuto (sic) virtualmente con fecha 7 de septiembre del mismo año; A su vez, el Presidente de la República mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 1926, confirmó el mandamiento provisional DE RESTITUCIÓN, y beneficio por concepto de Dotación una superficie de \*\*\*\*\* ordenándose afectar para tal fin a la \*\*\*\*\*. A la fecha no se ha ejecutado mediante acta de deslinde y amojonamiento y posesión de la tierra comunal del Mandamiento Provisional ni de la Resolución Presidencial referidos, por lo que ve a la acción de RESTITUCIÓN

3. No obstante lo anterior, existe Plano Definitivo de la Restitución aprobado en el año de 1996 por la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual, por carecer de sustento técnico de la ejecución de la Resolución Provisional y Definitiva ya referidas, Dicho Plano, está afectado de nulidad absoluta, tal y como lo sentenció el Magistrado Titular de este Tribunal en su sentencia definitiva dictada en el expediente de Nulidad de Actos y Documentos del juicio agrario No. 180/15/97.

4. Lo comparecientes \*\*\*\*\* de Ejidatarios HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015, de la propia sentencia definitiva del juicio agrario No. 180/15/97, a fojas 56 de donde hemos rescatado lo que transcribimos a continuación, que dice textualmente:

"De todo lo anteriormente vertido, se concluye que los coactores estaban concientes (sic) que el terreno denominado "\*\*\*\*\*", se tenía que delimitar ya que se destaca el hecho de que todos los ejidatarios del ejido \*\*\*\*\* tenían conocimiento de que pretendía vender el terreno y tenían problemas con la tenencia del predio de referencia, lo que se evidencia del contenido de las actas de asamblea siguientes:

"El doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró asamblea en el ejido de \*\*\*\*\* , municipio de Zapopan (sic), Jalisco. A efecto de tratar sobre lo de PRO CAMPO, así como lo referente a la venta del terreno ubicado en el cerro, asentando que no se había podido vender al mejor postor por problemas internos con algunos ejidatarios; acordando que si seguían adelante con la venta se les otorgaría una cantidad de \*\*\*\*\*y el resto hasta la próxima venta o resolución de la queja interpuesta por \*\*\*\*\* , acta visible a fojas 1225 a 1227, del tomo IV, del expediente que nos ocupa, lo que se reiteró en la asamblea del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Acordándose además que se nombraría una comisión para que fueran a medir el terreno designando para tal efecto a \*\*\*\*\* , fojas 1228 a 1230, del tomo IV".

"En consecuencia, el veintiséis 26 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró nueva asamblea a fin de informar que \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* le pretende comprar al ejido el terreno que les queda en el \*\*\*\*\* , Ofreciendo la cantidad de \*\*\*\*\* , lo que se discutió aprobando la oferta por \*\*\*\*\* votos en contra de 3, fojas 1231 a 1233, tomo IV, por tal motivo el catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se celebró asamblea de ejidatarios a efecto de presentar a los representante de \*\*\*\*\* , quien a su vez informaron que les harían llegar las fechas de los pagos a través de los representantes de ejido; además se trató lo referente al pago de \*\*\*\*\* que se le tendría que al \*\*\*\*\* por la custodia del Cerro, fojas 1234 y 1235, tomo IV. Y finalmente el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro se celebró asamblea a fin de informar que el señor \*\*\*\*\* iba a pagar quince día después de realizado el trámite, pero que les podía prestar dinero en caso de necesitarse, foja 1236, tomo IV".

**5. NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE VENTA, CONSEQUENTEMENTE SE DESCONOCE LAS CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE PUDIERON HABER PACTADO LAS PARTES EN DICHO DOCUMENTO.**

**6. A pesar de ello, se tejió entre el Comisariado Ejidal en funciones en el año de 1994 y los señores \*\*\*\*\* , toda**



número de personas FALSOS EJIDATARIOS suplantadores de los señores \*\*\*\*\* que han quedado ya identificadas, a quienes además se les otorgó el domino (sic) pleno de las mismas, cuya acta de ASAMBLEA DURA, fue calificada en tiempo record Guines de un solo día, por la Delegación en el Estado del Registro Agrario Nacional y se produjeron los siguientes documentos:

A).- Se aprobó el plano general del ejido elaborado por la Empresa "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* , por el Registro Agrario Nacional; al que se le asigno la clave única catastral No. \*\*\*\*\* , procediéndose a su inscripción ante dicha dependencia federal con fecha \*\*\*\*\* , AMPARANDO UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* .

B).- A partir del plano mencionado en el párrafo anterior, se aprobó el plano interno del ejido, asignándole la clave única catastral \*\*\*\*\* , certificándose en la fecha \*\*\*\*\* ;

1. ÁREA DE LAS TIERRAS PARCELADAS, el plano abarca una superficie de \*\*\*\*\* , asignándole la clave única catastral \*\*\*\*\* , certificándose en la fecha \*\*\*\*\* , quedando delimitadas las siguientes áreas:

1. ÁREA DE LAS TIERRAS PARCELADAS, el plano abarca una superficie de \*\*\*\*\* , asignándole la clave única catastral No. \*\*\*\*\* , inscrita con fecha \*\*\*\*\* ;

2. De la anterior inscripción se genero (sic) el folio matriz de tierras bajo los No. \*\*\*\*\* se identificaron en el plano parcelario individual con clave única catastral \*\*\*\*\* , derivándose los folios auxiliares de derechos parcelarios:

\*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*

➤ \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* se expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* .

➤ \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*

- \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*
  
- \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*
  
- \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* .
  
- \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* .
  
- 1\*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* .
  
- \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*
  
- 1\*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , se le expido (sic) titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*

➤ \*\*\*\*\*a favor de \*\*\*\*\*, se le expido (sic) título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\*, y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\*, correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\*con superficie de \*\*\*\*\*

➤ \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*, se le expido (sic) título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\*, y se canceló en la misma fecha la anterior inscripción en donde consta la expedición del certificado Parcelario \*\*\*\*\*, correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\*con superficie de \*\*\*\*\*

8. Conforme a los datos anteriores, la asamblea delimito (sic) y asigno (sic) parcelas con una superficie de \*\*\*\*\*., que el Registro Agrario Nacional certificó del programa PROCEDE realizado en \*\*\*\*\*, que, se hizo en contravención al artículo 22 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de derechos Ejidales y Titulación de Solares, en virtud de que en la fecha de la certificación, no existía materialmente el plano general del Ejido elaborado por la Autoridad Competente, en esa época lo era la Secretaría de la Reforma Agraria, que lo aprobó indebidamente en el año de 1996 según se desprende del sentido de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en el juicio agrario 180/15/97.

9. Como a las personas que adquirieron la calidad de simulados ejidatarios de \*\*\*\*\*, le fueron asignadas las parcelas anteriormente identificadas, respecto de ellas, se les otorgó \*\*\*\*\* de las mismas, razón por la que se cancelo (sic) el correspondiente certificado parcelario y su asiento en los folios auxiliares ya identificados y se ordeno (sic) su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, lo que se realizó con fecha \*\*\*\*\*, mediante su incorporación bajo documento numero (sic):

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* (sic) del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\*folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\*con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\*  
de la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a  
favor de \*\*\*\*\*con número de orden \*\*\*\*\*  
respecto a la parcela descrita en el Título de Propiedad  
\*\*\*\*\* expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\*folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\* de  
la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor  
de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a  
la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\*  
expedido por el Registro Agrario Nacional.

✓ \*\*\*\*\*folios del \*\*\*\*\*del libro \*\*\*\*\* de  
la sección \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* inscripción a favor  
de \*\*\*\*\* con número de orden \*\*\*\*\* respecto a  
la parcela descrita en el Título de Propiedad \*\*\*\*\*  
expedido por el Registro Agrario Nacional.



\*\*\*\*\* , por su propio derecho los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a quienes en lo sucesivo se les designará como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,

V. "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , representada por su Apoderado el señor \*\*\*\*\* , en lo sucesivo se le designará \*\*\*\*\* ,

Los comparecientes dijeron que es su voluntad celebrar los siguientes actos jurídicos:

- I. CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO A FAVOR DE \*\*\*\*\* ,
- II. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA,
- III. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO A FAVOR DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,
- IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA.

Son fines del\*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* mantenga los inmuebles fideicomitidos en propiedad fiduciaria durante todo el plazo de duración de este contrato, para garantizar con el \*\*\*\*\* el pago del capital, intereses ordinarios, moratorios y sus accesorios que le corresponden a cada una de ellas y en el mismo sentido garantizar a \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el pago del adeudo a que se refieren el tercer acto jurídico a celebrar.

En el acto jurídico de referencia, declaran \*\*\*\*\* , representados por los señores \*\*\*\*\* , que son legítimos propietarios y poseedores de los siguientes inmuebles ubicados en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que constituye el \*\*\*\*\* , respecto El Primer Acto Jurídico Reconocimiento de Adeudo total por la cantidad de \*\*\*\*\* ; El segundo acto jurídico relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria; Así como el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de Administración, que quedó inscrito bajo incorporación número \*\*\*\*\* folio del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* del Libro \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* Oficina, del registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, a saber:

1. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el Propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

2. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

3. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

4. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

5. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

6. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

7. De \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

8. De \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

9. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

10. De \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

11. De \*\*\*\*\* se le expido titulo (sic) de propiedad No. 160, y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

12. De \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

13. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* DE RENTERÍA, se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio titulo (sic) de propiedad, para mayor identificación.

14. De \*\*\*\*\* , se le expido titulo (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad

con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación

15. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

16. De \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

17. De \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

18. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* . De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

19. De \*\*\*\*\* y su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le expido título (sic) de propiedad No. \*\*\*\*\* , y se canceló el Certificado Parcelario \*\*\*\*\* , correspondiente a la parcela No. \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* De conformidad con las medidas y linderos que se señalan en el plano inserto en el propio título (sic) de propiedad, para mayor identificación.

Contrato de Fideicomiso de referencia incorporado al Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, bajo inscripción \*\*\*\*\* del tomo \*\*\*\*\* del Libro \*\*\*\*\* del Registro de Comercio y se agrego (sic) con número \*\*\*\*\* al Apéndice \*\*\*\*\* del libro de documentos, con fecha \*\*\*\*\* . Acto jurídico del cual no se dio la notificación previa a su constitución DEL DERECHO AL TANTO, a los ejidatarios del Poblado de \*\*\*\*\* , entre ello: \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , que comparecen por su propio derecho promovido la acción de Nulidad de Actos y

**Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias, en su artículo 84.”.**

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, previno a \*\*\*\*\*, para que se hicieran las siguientes aclaraciones:

**“1).- Que aclaren cual es el nombre correcto de la persona que demanda el presente juicio, en virtud de que la demanda fue firmada por \*\*\*\*\*y no por \*\*\*\*\* como lo mencionan, toda vez que la acta de nacimiento que acompaña es de \*\*\*\*\*;**

**2).- Que manifiesten porque razón el señor \*\*\*\*\* no firma la demanda;**

**3).- Que expresen porque razón exhiben acta de nacimiento de \*\*\*\*\*la cual no es parte en este juicio, según la relación de personas que suscriben la presente demanda o en su caso indiquen si dicha persona formará parte del presente juicio:**

**4).- Que acompañe credencial del Instituto Federal Electoral de \*\*\*\*\*y de \*\*\*\*\*para acreditar que son las personas que promueven, toda vez que omitió anexar a su demanda;**

**5).- Que aclaren y acrediten si la persona que firma la demanda es decir \*\*\*\*\*es la misma persona que se refieren en su escrito de demanda como \*\*\*\*\* es la misma persona a que se refieren en su escrito de demanda como \*\*\*\*\*y contrario al acta de nacimiento que acompañan;**

**6.- Que manifiesten si el señor \*\*\*\*\*es la misma persona que firma la demanda y que se acredita con acta de nacimiento con el nombre de \*\*\*\*\*.”.**

Prevención que fue desahogada, mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el veintiséis de octubre de dos mil cuatro, en el que hicieron las siguientes manifestaciones:

\*\*\*\*\* que su nombre correcto es el que ha quedado escrito, siendo el mismo que aparece en el acta de nacimiento y en la credencial para votar, y que si firme la demanda que ha dado origen al presente juicio agrario, en el espacio que aparece a nombre de \*\*\*\*\*, en lugar del suyo, lo que es producto de un error y a quien debe de tenerse como demandante es a la suscrita \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Exhibimos copia simple de nuestras credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral.

\*\*\*\*\*, que su nombre es correcto tal y como aparece en la credencial para votar y en el acta de nacimiento, siendo un error el nombre de \*\*\*\*\*, que aparece en la demanda y ante firma de la misma, por lo que debe de reconocérseme con el nombre de \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*, que es su nombre correcto tal y como aparece en la credencial para votar y acta de nacimiento, que en el escrito de demanda y en la ante firma omitió anteponer su nombre la , siendo en consecuencia un error involuntario, pero que al firmar la demanda lo hice incluyendo la \*\*\*\*\* seguido de mi nombre \*\*\*\*\* por lo que debe de tenerse como \*\*\*\*\*.

Respecto de \*\*\*\*\*, que por razones de su trabajo que continuamente sale de la ciudad, pues, se desempeña como de (sic) \*\*\*\*\* (sic), en la fecha en que se cito (sic) para firmar la demanda del derecho al tanto que se reclama, \*\*\*\*\* No se encontraba en \*\*\*\*\* . Por lo que al no estar suscrita la demanda debe de tenerse por ajeno a la relación procesal.

En cuanto \*\*\*\*\*, la inclusión de su acta de nacimiento entre los demás documentos que se exhibieron, le manifestamos que no conocemos a dicha persona y el documento que se anexo debió incluirse en un error de la persona que fotocopio los anexos de la demanda e indebidamente la incluyó, pero al parecer de firma autógrafa de esta persona, debe de tenerse como ajena de la relación procesal, por no justificarse la manifestación de su voluntad.”.

**TERCERO:** Por auto del cuatro de noviembre del dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, tuvo por desahogada la prevención requerida a la parte actora, y admitió la demanda, ordenó emplazar la parte demandada, señalando día y hora para que tuviera verificativo la

audiencia de ley.

**CUARTO:** Mediante oficio recibido el tres de enero de dos mil cinco, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, signado por el Licenciado Juan Carlos Blanco Rivera, Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los siguientes términos: **"...una vez que se declare procedente por sentencia ejecutoriada, se procederá conforme lo que resuelva y solicite la Autoridad Judicial."**

**QUINTO:** En la audiencia ley celebrada el diecinueve de enero de dos mil cinco, se constató la asistencia de \*\*\*\*\*, en su carácter de representante común de la parte actora; la asistencia del Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal de la \*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* ahora \*\*\*\*\*, así como \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, todos ellos legalmente asesorados; se certificó la inasistencia de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderados de los codemandados \*\*\*\*\* y otros; del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y su Delegado Estatal; del Director del Registro Público de la Propiedad; del Notario Público Número Nueve, de Tlaquepaque, Jalisco, así como de \*\*\*\*\*, no obstante que todos fueron legalmente emplazados; de \*\*\*\*\*, a éste último se desprendió de autos que no fue posible su emplazamiento.

La parte actora manifestó: **"...Que en nombre de los demandantes se precisa que la acción que se reclama en este procedimiento es el derecho al tanto a que alude el artículo**

**57, 80 de la Ley Agraria y respecto a los ejidatarios que comparecen reclamando el derecho al tanto los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* precisan también el derecho de tanto a que se refiere el artículo 84 de la Ley Agraria, substituyendo los mismos antecedentes y consideraciones legales que se mencionan en el escrito de demanda para que conforme a esta precisión se haga del conocimiento de la parte demandada, que de momento es todo lo que tengo que manifestar...”.**

El día de la audiencia se recibió por Oficialía de Partes de ese Tribunal *A quo*, el oficio número 79/05 signado por el Licenciado Germán Arturo Pellegrini Pérez, en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional, por medio del cual dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

**I.- Respecto al apartado de conceptos con número romano V, que a la letra dice: “se demanda al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Delegado en el Estado de Jalisco del Registro Agrario Nacional, la nulidad de todas las inscripciones marginales, preventivas, provisionales o definitivas de alta y cancelación, sus modificaciones y; de las constancias que se hubieran expedido que constituyen reconocimiento, creación, modificación, extinción de derechos agrarios y de propiedad particular a favor de los demandados en primer término a quienes les asignaron parcelas, certificados parcelarios, títulos de propiedad de origen parcelario que se describen en el cuerpo de la presente demanda” manifiesto que NO ES CIERTO LA PRESTACIÓN RECLAMADA, toda vez que el RAN, no es competente para llevar acabo la nulidad y cancelación de las Inscripciones reclamadas en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha \*\*\*\*\*, sin una resolución dictada por una autoridad competente, de acuerdo al artículo 3 y 25 Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional.**

**Aunando en la presente Litis reitero mis excepciones al puntos reclamado de igual forma insisto que es responsabilidad de la Asamblea la asignación de las parcelas, siendo el Registro Agrario Nacional un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria con autonomía técnica y presupuestal,**

**cuyo objeto es lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto a los predios rústicos, el Registro tendrá a su cargo las funciones, Registral, de asistencia técnica y catastral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su reglamentos.**

**II.- Por otra parte, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Agraria, en la cual establece; la asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea; será firme y definitiva. Y es el caso, que el Acta de Asamblea motivo de esta litis feneció de manera extraordinaria el término que nos señala el artículo antes mencionado toda vez que la misma es de fecha \*\*\*\*\* la cual no fue debidamente impugnada ante el Tribunal Agrario por los individuos que se hayan sentido en ese momento perjudicados por la multicitada Acta. Por lo cual reitero es improcedente la demanda que se entabla en mi contra por las prestaciones reclamadas.”.**

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, previno a la parte actora en términos del artículo 181 de la Ley Agraria, para que aclarara y completara su demanda en los siguientes términos:

**a). En lo que se refiere a los contratos de enajenación parcelarios que hayan realizados los \*\*\*\*\* de los promoventes en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley Agraria en los términos siguientes:**

**1.- Que exhiban el contrato celebrado entre los contratantes a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria, relativo a la enajenación de derechos parcelarios; con el objeto de llamar a estos al procedimiento a deducir sus derechos y no dejarlos en estado de indefensión, debiendo señalar nombre y domicilio de los contratantes y remitir las correspondientes copias de traslado, asimismo que señalen si existen otras personas que puedan reclamar la nulidad con el objeto de que el Tribunal determine si es procedente llamarlos como Terceros con Interés;**

**2.- Que exhiban el contrato celebrado entre los contratantes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Agraria, relativo a la \*\*\*\*\* enajenación de derechos parcelarios que abandonaron el régimen de propiedad ejidal y que son propiedad privada; con el objeto de llamar a estos al procedimiento a deducir sus derechos y no dejarlos en estado de indefensión, debiendo señalar nombre y domicilio de los**

contratantes y remitir las correspondientes copias de traslado, asimismo se les previene para que señalen quien trabajó la parcela enajenada durante el último año, el padrón de ejidatarios y el directorio de vecindados del ejido que trata este asunto, con el objeto de llamarlos a deducir sus derechos preferenciales en este asunto y que Tribunal los llame como Terceros con Interés;

3.-Que proporcione el domicilio de cualquiera de los previstos en la Ley Agraria en donde pueden ser emplazados los codemandados físicos \*\*\*\*\* y otros, ya que no pueden ser emplazados por conducto de sus apoderados legales \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que se trata de un acto personalísimo el emplazamiento que no puede ni debe practicarse a través de apoderado legal, por lo que se regulariza el procedimiento para que se realice el emplazamiento personal;

4.- Que precise el domicilio en donde debe ser emplazado \*\*\*\*\*;

5.- Que señale que agravios le causa a los promoventes el acta de asamblea de ejidatarios celebrada con fecha \*\*\*\*\* y que remitan copia certificada de la misma, toda vez que están reclamando su nulidad o señales si se desisten de ella;

6.- Que aclaren si los bienes que reclaman y la acción de nulidad que ejercitan fue tramitada en el diverso juicio agrario 180/15/97; y si los bienes sobre los que pretenden el derecho del tanto se encuentran controvertidos en dicho expediente;

7.- Que aclaren cuando tuvieron conocimiento de la celebración de la asamblea de ejidatario que reclaman de nula celebrada en el ejido con fecha \*\*\*\*\*.

Debido a la prevención hecha a la parte actora, se suspendió dicha diligencia, y una vez que se cumpliera con ésta, se fijaría fecha para la celebración de la audiencia de ley.

**SEXTO:** Mediante acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil cinco, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, tuvo por recibido el escrito signado \*\*\*\*\* , representante común de la parte actora, por medio del cual dio cumplimiento a la prevención que le fue planteada en los autos del juicio agrario

\*\*\*\*\*/15/2\*\*\*\*\*, dentro de la audiencia de ley celebrada el diecinueve de enero de dos mil cinco, no obstante omitió remitir copias de traslado de los \*\*\*\*\* de los ejidatarios que enajenaron por \*\*\*\*\* vez su parcela sobre la que adquirieron el dominio pleno, también omitieron proporcionar los nombre y domicilios de las personas que trabajaron las parcelas por más de un año, así como los avecindados del poblado y las correspondientes copias de traslado, quienes deberán ser llamados como terceros por tener derechos preferenciales previstos en el artículo 84 de la Ley Agraria, por lo que el Tribunal *A quo*, al realizar un análisis de la demanda se advirtió de algunas obscuridades y contradicciones; por lo que, el Tribunal *A quo*, tuvo al actor cumpliendo de manera parcial la prevención que le fue planteada en la audiencia de ley arriba mencionada; y, con fundamento en el artículo 181 de la Ley Agraria, previno al representante común de la parte actora, para que aclarará y completará su demanda en los siguientes términos:

**"01.- Que aclare si la nulidad del acta de asamblea ejidal celebrada en el ejido de que se trata este asunto con fecha \*\*\*\*\*, relativa a la asignación de las parcelas localizadas en el predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" a favor de los demandados, fue planteada en otro expediente tramitado ante esta misma autoridad, y en caso afirmativo deberá señalar cual es el estado procesal que guarda;**

**02.- Que aclare porque resulta contradictorio porque solicita la nulidad de enajenación de derechos parcelarios y de \*\*\*\*\* venta de la parcelas que abandonaron el régimen de propiedad ejidal y adoptaron el dominio pleno previstos en los artículos 80 y 84 de la Ley Agraria y al mismo tiempo piden la nulidad de la asamblea relativa al "PROCEDE" en la cual la asamblea le asignó derechos parcelarios a los demandados, por lo que deberá señalar que acción ejercita, ya que nos (sic) las puede ejercitar de manera conjunta, pues cada acción contiene diversas (sic) presupuestos legales; y**

**03.- Que precisen los domicilios de todos y cada uno de los demandados en donde deben ser emplazados, de cualquiera de los que señala el artículo 171 de la Ley Agraria, ya que se trata de un acto judicial personalísimo que no puede realizarse**

**a través de apoderados judiciales para pleitos y cobranzas como lo pretenden.**

**SÉPTIMO:** Por proveído de veintidós de septiembre de dos mil cinco, el Tribunal de Primera Instancia, tuvo por presentado escrito suscrito de \*\*\*\*\*, en su carácter de representante común de la parte actora, con el que dio cumplimiento a la prevención que le fue planteada, manifestando que, desconocía si en otro juicio agrario tramitado antes ese Tribunal Unitario Agrario, a través del cual se haya demandado la nulidad del acta de asamblea de fecha \*\*\*\*\*; asimismo, proporcionó los domicilios donde pueden ser emplazados los demandados. Previó a admitir la demanda se requirió por última vez al representante común de la parte actora, indicara si con respecto a la respuesta dada a la prevención marcada con el número 2 mediante el cual señalaron que promueven su acción en términos del artículo 84 de la Ley Agraria, lo es respecto de todos lo promoventes o únicamente en relación con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, haciendo la aclaración que no pueden ejercitarse diversas acciones en un solo juicio y menos aun dividiéndose las pretensiones con respecto a una sola parte; aclararon por última vez, mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario, el diecinueve de octubre de dos mil cinco:

**"...que la voluntad de los comparecientes en primer término es la nulidad del acta de asamblea de fecha \*\*\*\*\*, y SUBSIDIARIAMENTE la nulidad de todos y cada uno de los actos que tuvieron como resultado la \*\*\*\*\* enajenación de las parcelas que abandonaron el régimen ejidal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el propio numeral 84 de la Ley Agraria, con lo anterior solicitamos se nos tenga dando cumplimiento al requerimiento formulado...".**

**OCTAVO:** Mediante proveído del veinticuatro de octubre de dos mil cinco, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, con sede en

Guadalajara, Estado de Jalisco, acordó tener a los actores dando cumplimiento a la prevención, ordenándose el emplazamiento de los sujetos pasivos del procedimiento, con el escrito de aclaración de demanda.

**NOVENO:** En la audiencia de ley celebrada el dieciséis de enero de dos mil seis, el Licenciado \*\*\*\*\*, apoderado de la \*\*\*\*\*" \*\*\*\*\*, ahora de \*\*\*\*\*, profesionista al que también le reviste el carácter de asesor legal del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, el que exhibió tres escritos:

En el primer escrito: **"...debe traer a juicio a los representantes comunales de la comunidad indígena \*\*\*\*\*, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, a fin de resolver integralmente la litis, porque puede acontecer que en el censo llevado a cabo con motivo de la acción de restitución de bienes comunales, se encuentren algunos de los actores en el presente juicio, incluso ejidatarios del ejido de \*\*\*\*\*, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que ya no tengan tierras dentro del ejido y pretendan a través de la acción comunal su restitución, lo cual redundaría en un sin número de procedimientos agrarios que nunca concluirían, por lo que es pertinente llamar a juicio a la comunidad indígena de referencia, para tal efecto se debe tener a la vista las actuaciones del expediente agrario que se tramita en este tribunal con relación a dicha acción."**.

En el segundo escrito: **"I.- Decrete la interrupción del procedimiento ante el fallecimiento de los señores**

**\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, toda vez que justifico su deceso con las partidas del registro civil correspondientes, se cite a sus herederos señoras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con domicilios en \*\*\*\*\* en Ocotlán, Jalisco y en \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\* en el municipio de Zapopan, Jalisco, respectivamente, a fin de que comparezcan al presente juicio.”.**

Con el tercer escrito da contestación a nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ahora \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

**“CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:**

**EN CUANTO A LA EXPOSICIÓN: Los actores le demandan a la persona moral que represento de nombre “\*\*\*\*\*”, las acciones siguientes:**

**a) La nulidad del contrato de \*\*\*\*\* en la cual la fiduciaria es mi representada, que se contiene en la escritura pública número \*\*\*\*\* pasada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Número 9 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, de fecha \*\*\*\*\* en donde el \*\*\*\*\* son las parcelas que se amparan en los títulos parcelarios que a continuación identifico:**

**1.- \*\*\*\*\* certificado número \*\*\*\*\* que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.**

**2. \*\*\*\*\* certificado número \*\*\*\*\* que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.**

**3. \*\*\*\*\* certificado número \*\*\*\*\* que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.**

**4. \*\*\*\*\* certificado número \*\*\*\*\* que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el**

plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

5. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*s, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

6. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

7. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

8. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

9. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

10. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

11. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

12. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

13. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el

plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

14. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

15. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

16. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

17. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

18. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

19. \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

b) La nulidad del plano interno del ejido de \*\*\*\*\*, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, asignándole la clave única catastral \*\*\*\*\*, que se certificó el \*\*\*\*\*, en donde se incluye el área de las tierras parceladas con una superficie total de \*\*\*\*\*, asignándole la clave única catastral número \*\*\*\*\*, inscrito el \*\*\*\*\*, así como la inscripción que generó el folio matriz de tierras bajo el número \*\*\*\*\* y el pago plano parcelario individual con clave única catastral \*\*\*\*\*, que dieron lugar a los folios auxiliares \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*.

c) La nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha \*\*\*\*\* que se llevó a cabo al interior del ejido de \*\*\*\*\*, municipio Tlaquepaque, Jalisco, en donde se acordó la aceptación de \*\*\*\*\* ejidatarios de nombre





Nacional, se procederá a las inscripciones correspondientes.

En cuanto a la prestación que reclama de la Delegación estatal en esta Entidad Federativa, no obstante que le corresponde a ésta efectuar el pronunciamiento respectivo, **SE NIEGA SU PROCEDENCIA**, ya que si bien es cierto que el acta de asamblea de fecha \*\*\*\*\*, respecto a la Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales, derivada del PROCEDA, obra inscrita en la Delegación Estatal, bajo el Folio Matriz de tierras número \*\*\*\*\*, misma que establece que han adquirido constancia de \*\*\*\*\* de sus tierras parceladas únicamente los siguiente ejidatarios: \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* pues así corrobora con el oficio número \*\*\*\*\*0/2\*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el Delegado Estatal- documento que se detallará en el capítulo correspondiente a pruebas y que desde este momento se ofrece como tal-; no menos lo es que dichas inscripciones se efectuaron con motivo de la aplicación del Programa de Certificación de Derechos Agrarios y Titulación de Solares Urbanos en el ejido del poblado que nos ocupa y en estricto cumplimiento a lo señalado por el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, en sus artículos 7º, 8º, 60, 61, 62 y demás concordantes; así como en cumplimiento a los numerales 81 y 82 de la Ley Agraria.

Como ya se mencionó, las prestaciones enunciadas en el párrafo anterior, no son reclamadas a este Registro, más al ser documentos objeto de registro, se hace mención que el acta de asamblea efectivamente se encuentra inscrita en la Delegación Estatal de este Órgano, por ende, debe considerarse que efectivamente se han expedido Títulos de Propiedad; en todo caso, el Delegado Estatal de este Registro manifestará lo conducente en su correlativa contestación de demanda.

Ello es así, porque debe considerarse que dicha Delegación se encuentra dentro de la Estructura Orgánica de este Registro Agrario Nacional, la cual tiene autonomía y jurisdicción propia, por lo tanto la inscripción y expedición de los Certificados Parcelarios, así como los Títulos de Propiedad, y la inscripción del Acta de Delimitación y Asignación de Tierras la inferior de los Núcleos de (sic) Agrarios, derivados del (PROCEDA), las realizo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria y 25 del Reglamento Interior del propio Órgano.

A mayor abundamiento, debe negarse la procedencia de la

**nulidad de la inscripción que reclama el actor, dado que ésta se efectuó atendiendo a las atribuciones y funciones que le marca la Ley en los citados preceptos, a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo, por tanto, improcedente la prestación, en los términos en que se reclama.”**

Asimismo, la Licenciada Virginia Consuelo Betancourt Gómez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, opuso como excepciones y defensas la de *Sine Actione Legis* y la de obscuridad de la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO:** En la secuela del procedimiento y por diversos motivos fueron diferidas las siguientes audiencias de ley:

DIFERIMIENTOS DE AUDIENCIAS	
AUDIENCIA:	MOTIVO:
27 Octubre 2*****	Incomparecencia de la parte actora y demandada
7 Mayo 2*****	No fueron debidamente emplazadas Yolanda Aceves y ***** , en su carácter de causahabiente de ***** y *****
17 Agosto 2*****	Incomparecencia de la parte actora y demandada
7 Febrero 2*****	Incomparecencia del Comisariado Ejidal del Poblado "*****", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, debido a que no fueron emplazados a juicio
10 Marzo 2*****	En virtud de que no fueron notificados ***** , en su carácter de apoderados de ***** y otros

**DÉCIMO SEGUNDO:** En la audiencia de ley del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se certificó la comparecencia de \*\*\*\*\* , en su carácter de representante común de la parte actora; y del demandado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal de la Institución de Crédito \*\*\*\*\* , ahora \*\*\*\*\* ambos legalmente asesorados; asimismo, se constató la inasistencia

de \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado de los codemandados \*\*\*\*\* y otros; de \*\*\*\*\*; de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de causahabientes de los extintos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; de \*\*\*\*\*; el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y su Delegado Estatal, del Director del Registro Público de la Propiedad, del Notario Público Número Nueve de Tlaquepaque, Jalisco; el Comisariado Ejidal del Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco; no obstante de que todos fueron debidamente emplazados a juicio.

Acto seguido el Tribunal *A quo*, con fundamento en el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, conminó a las partes para una composición amigable, a efecto de que pudieran dar por terminada la controversia suscitada, manifestando las partes que de momento no era posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que solicitaron la continuación de la audiencia.

\*\*\*\*\* por su propio derecho y en su carácter de representante común de los actores, manifestó: **"...Que en este acto me permito ratificar en todos y cada uno de sus términos el pliego inicial de demanda, presentado ante este Tribunal por \*\*\*\*\* y codemandantes, así mismo solicito se me tenga ratificando los escritos de pruebas que obran en autos, y los elementos de convicción que de los mismos se desprenden, solicitando que al fallarse este asunto se tenga a la vista como hecho notorio el contenido del expediente y pruebas que en el mismo obran número 180/97 de su mismo índice, es todo lo que tengo que manifestar..."**

La demandada \*\*\*\*\*, ahora \*\*\*\*\*, a través de su apoderado legal Licenciado \*\*\*\*\*, señaló: **"...ratificó el escrito de contestación a la demanda fechado en esta ciudad el dieciséis de enero del dos mil seis..."**, **"...en este acto y por ser la etapa correspondiente, voy a ampliar la contestación a la demanda en los términos siguientes: 1.- El juicio agrario que promueve el señor \*\*\*\*\*, por sí y como representante legal de diversos ejidatarios del ejido de \*\*\*\*\*, Municipio Tlaquepaque, Jalisco, que se radica en este Tribunal bajo el expediente número 180/97 fue resuelto mediante sentencia que pronunció el Magistrado de este Tribunal, con fecha seis de febrero de dos mil cuatro, en el sentido de reconocer la superficie de \*\*\*\*\* a favor de la copropiedad formada por el señor \*\*\*\*\* y codueños; declaró improcedente la acción de los actores por ser extemporánea y dejó (sic) a salvo la superficie restante, bajo el argumento de que se enclavo en una pequeña propiedad dentro de la superficie reclamada; la sentencia anterior fue objeto de recurso de revisión agrario, que se radicó bajo el toca número 327/2006, del Tribunal Superior Agrario, quien ya dictó sentencia y ordena reponer el procedimiento, para el efecto de que a los actores se les admita la prueba pericial para acreditar la falsedad de especificar de un acta de asamblea al interior del ejido; además se le desecha la ampliación de reconvención a \*\*\*\*\* y finalmente se ordena que con las pruebas existentes en el expediente 180/97 se lleven a cabo trabajos técnicos para determinar la existencia de un plano con efectos definitivos donde se amparen las \*\*\*\*\* en disputa; dicha sentencia fue reclamada a través de dos**

amparos indirectos, el primero que se radica en el juzgado (sic) tercero (sic) de distrito (sic) en materia (sic) administrativa (sic) en el estado de Jalisco, bajo el número 1250/2006, el cual esta (sic) en trámite y el segundo en el juzgado (sic) décimo (sic) tercero (sic) en materia (sic) administrativa (sic) del Distrito Federal bajo el expediente \*\*\*\*\*, promovido por \*\*\*\*\* el cual se encuentra en trámite, el primero de los amparos lo promoví con el carácter de representante de \*\*\*\*\* y solicite (sic) en el segundo de los amparo la acumulación para que se resuelva en una sola sentencia, por lo tanto en este Tribunal y en el cuaderno de amparo relativo al juicio agrario 180/97, obran los datos anteriores para comprobar su veracidad, lo anterior es trascendente porque como se resuelvan los dos amparos, el juicio agrario 180/97 del índice de este Tribunal, va a tener que seguir el procedimiento y por lo tanto aún no existe sentencia definitiva, de ahí que se deba esperar a que se resuelvan dichos amparos a fin de resolver integralmente lo planteado en este juicio que involucra lo que es materia de los otros procedimientos. 2.- El ejido de \*\*\*\*\*, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco promovió la acción de nulidad de título en contra de \*\*\*\*\* y codemandados, que se radica en este Tribunal bajo el expediente 02/92 en donde incluso los ejidatarios actores del expediente 180/97 en unión de los restantes ejidatarios celebraron un convenio para vender las \*\*\*\*\*, convenio que fue declarado nulo y en la actualidad el Tribunal Superior Agrario ordenó que se llevaran a cabo trabajos técnicos para dilucidar la superficie objeto de convenio; dicho juicio quedó suspendido en espera

de que se resuelva el diverso juicio agrario 180/97. 3.- Los diversos vecinos del poblado \*\*\*\*\*, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, promovieron la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad indígena de \*\*\*\*\*, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, procedimiento que se radica en este Tribunal bajo el expediente 86/15/2006 que iniciaron \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de representantes comunales, de los comuneros reclaman la superficie de \*\*\*\*\* que se disputa en el juicio agrario 180/97 y en el diverso 02/92, procedimiento comunal en donde se ordenó por el Tribunal Superior Agrario llevar a cabo nuevos trabajos técnicos informativos y reunir todos los requisitos de la acción comunal, sin que a la fecha se concluya dicho trámite. Suspensión del procedimiento, es pertinente que este Tribunal para que llegue a comprender y resolver integralmente la litis, suspenda el procedimiento en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, porque es importante resolver el juicio agrario 180/97, porque de lo contrario los actores en este juicio agrario \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, no pueden reclamar el derecho al tanto de una compra venta que es materia de controversia y es necesario esperar dicha resolución; así como la que se llegue a dictar en los amparos indirectos número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, cuyas sentencias van a trascender al expediente 180/97, como se resuelvan, no va haber sentencia definitiva y solo sea adversa a los intereses de los ejidatarios, se podrá reclamar el derecho al tanto, nunca antes, porque esta subyudice; pero también existe el

riesgo de que el expediente de bienes comunales sea procedente y entonces la superficie de \*\*\*\*\* será de otros tercero ajenos a las partes en este juicio e incluso a las que intervienen en los juicios agrario (sic) 02/92 y 180/97.

Con independencia de lo anterior, de resultar improcedente la suspensión, este juicio se debe acumular al 180/97 e incluso por conexidad evitar que se dicten sentencias contradictorias con relación a la acción comunal con relación al expediente 86/15/2006; incluso en este Tribunal existen los antecedentes de los amparos indirectos 1250/2006 y 556/2006 como parte del expedientillo o constancias del juicio agrario 180/97."

**DÉCIMO TERCERO:** El Licenciado \*\*\*\*\* apoderado legal de la \*\*\*\*\* , actualmente \*\*\*\*\* , dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

**"CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:**

**EN CUANTO A LA EXPOSICIÓN:** Los actores le demandan a la persona moral que represento de nombre \*\*\*\*\* , las acciones siguientes:

a) La nulidad del contrato de \*\*\*\*\* , en la cual la fiduciaria es mi representada, que se contiene en la escritura pública número \*\*\*\*\* pasada ante la fe del licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Número 9 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, de fecha \*\*\*\*\* , en donde el \*\*\*\*\* son las parcelas que se amparan en los títulos parcelarios que a continuación identifico:

1.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

2.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que

ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

3.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

4.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

5.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

6.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

7.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

8.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

9.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

10.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

11.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie \*\*\*\*\* , con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

12.- \*\*\*\*\* , certificado número \*\*\*\*\* , que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho

título.

13.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

14.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

15.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

16.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

17.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

18.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título, y;

19.- \*\*\*\*\*, certificado número \*\*\*\*\*, que ampara la parcela número \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* con las medidas y linderos que obran en el plano y levantamiento topográfico como parte de dicho título.

b) La nulidad del plano interno del ejido de \*\*\*\*\* municipio de Tlaquepaque, Jalisco, asignándole la clave única catastral \*\*\*\*\* que se certificó el \*\*\*\*\* en donde se incluye el área de las tierras parceladas con una superficie en total de \*\*\*\*\* inscrito el \*\*\*\*\* así como la inscripción que generó el folio matriz de tierras bajo el número \*\*\*\*\* y el plano parcelario individual con clave única catastral \*\*\*\*\*.

c) La nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha \*\*\*\*\* que se llevó a cabo al interior del ejido de \*\*\*\*\* municipio de Tlaquepaque, Jalisco, en donde se acordó la aceptación de diecinueve ejidatarios de nombres \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

d) La nulidad de la asamblea de ejidatarios en donde aprobaron el programa de certificación de derechos ejidales, por sus siglas PROCEDE, que se celebró al interior del ejido de \*\*\*\*\* , municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el \*\*\*\*\*.

e) La nulidad del fideicomiso toda vez que los demandantes no ejercitaron el derecho al tanto a que se refieren los artículos 57, 80 y 84 de la Ley Agraria, y;

f) La nulidad de las inscripciones registrales respecto de los certificados parcelarios número \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad bajo el documento número \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , folios del \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , de libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* oficina en esta ciudad.”

**DÉCIMO CUARTO:** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dictó sentencia interlocutoria el diecinueve de mayo de dos mil ocho, resolviendo los multicitados incidentes, señalando a la letra:

“...PRIMERO.- Se declara improcedente la Excepción de Suspensión y Acumulación del presente juicio agrario a los diversos 2/1992, 180/97 y 86/2006, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Resulta procedente como lo solicita la parte demandada \*\*\*\*\* , a través de su apoderado Licenciado \*\*\*\*\* , llamar a juicio a la Comunidad de “\*\*\*\*\*”, en consecuencia, se le previene, para que proporcione el nombre y domicilio de los Representantes de dicho poblado y proveer sobre su emplazamiento, concediéndole un término de tres días para ello y cumplido lo anterior, este Tribunal fijará nueva fecha para la continuación del acto procesal consagrado por el numeral 185 de la Ley Agraria...”

**DÉCIMO QUINTO:** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dictó nueva sentencia

interlocutoria el diecinueve de junio de dos mil nueve, resolviéndose a la letra:

**"...PRIMERO.- Se declara improcedente la Excepción e Incidente de Falta de Personalidad promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, quienes se ostentaban como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, objeción hecha valer en contra de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, quienes a su vez se apersonaron al juicio manifestando que les reviste el cargo de Presidente, Secretario y Vocal del aludido órgano de representación.**

**SEGUNDO.- En consecuencia, se determina judicialmente que a quien le reviste el carácter de Integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "\*\*\*\*\*" es a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, Presidente, Secretario y Vocal, al haber sido electos por Asamblea celebrada el \*\*\*\*\*, debiéndose dejar de reconocer a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, como Integrantes del aludido cuerpo de representación, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia..."**

**DÉCIMO SEXTO:** Inconformes con la sentencia antes citada \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del comité particular ejecutivo de la comunidad indígena de "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, promovieron amparo indirecto el que se tramitó bajo número **1278/2009**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, emitiéndose sentencia el ocho de enero de dos mil diez, resolviendo:

**"PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de garantías número 1278/2009, respecto de los actos reclamados del Gobernador Constitucional del Estado y del Secretario General de Gobierno.**

**SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Núcleo Comunal Indígena denominado \*\*\*\*\*, municipio de Tlaquepaque, Jalisco, por cuanto hace a los actos atribuidos**

**del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, para los efectos indicados en el último de los considerandos de esta sentencia."**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , interpusieron recurso de revisión, en contra de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, mismo que se tramitó bajo el número **88/2010**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, quien emitió sentencia el veintidós de junio de dos mil diez, en la que resolvió:

**"ÚNICO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia sujeta a revisión, emitida el ocho de enero de dos mil diez, por la Juez Segundo de Distrito Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en el expediente auxiliar 49/2009, relativo al juicio de amparo indirecto 1278/2009, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en este Estado."**

**DÉCIMO OCTAVO:** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil diez, se dejó sin efecto la interlocutoria pronunciada por el tribunal de \*\*\*\*\* instancia el ocho de enero de dos mil diez y repuesto el procedimiento en los términos precisados por la autoridad de amparo, se dictó nuevo fallo el dieciocho de noviembre de dos mil diez, resolviéndose:

**"...PRIMERO.- Se declara improcedente la excepción e incidente de falta de personalidad promovida por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes se ostentaban como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, objeción hecha valer en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes se apersonaron al juicio manifestando que les reviste el cargo de presidente, secretario y vocal del aludido órgano de representación.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se determina judicialmente que a quien le reviste el carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "\*\*\*\*\*" es a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, presidente, secretario y vocal, al haber sido electos por asamblea celebrada el \*\*\*\*\*, debiéndose dejar de reconocer a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, como integrantes del aludido cuerpo de representación, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se decreta la continuación del presente sumario en cuanto a la prosecución de la audiencia prevista por el numeral 185 de la Ley Agraria, razón por la cual se fijan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, para la celebración del referido acto, debiéndose hacer del conocimiento de las partes que subsisten las prevenciones y apercebimientos de ley.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente fallo al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa informándole del cumplimiento a la ejecutoria dictada el ocho de enero de dos mil diez en el amparo indirecto 1278/2009..."

**DÉCIMO NOVENO:** En la audiencia de ley del diecisiete de mayo de dos mil once, se verificó la asistencia de \*\*\*\*\* en su carácter de representante común de la parte actora; compareciendo el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado de \*\*\*\*\*, actualmente \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado del Comité Particular Ejecutivo de la comunidad indígena de "\*\*\*\*\*", en este caso de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; haciéndose constatar de la inasistencia de \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderada legal del Director del Registro Público de la Propiedad, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, apoderados de los codemandados \*\*\*\*\* y otros, de \*\*\*\*\* y Yolanda Aceves, \*\*\*\*\*, en su carácter de causahabientes de los extintos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y su Delegado Estatal, del Notario Público Número 9 de Tlaquepaque,

Jalisco, y del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, no obstante de haber sido emplazados todos a juicio.

En términos del numeral 185, fracción VI, de la Ley Agraria, se exhortó a las partes a la composición amigable, sin que fuera posible que se signara convenio, razón por la cual se solicitó la continuación del procedimiento.

Tomando en cuenta el estado procesal del sumario, concerniente a que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la comunidad indígena de "\*\*\*\*\*", se pronunciarán en la presente causa agraria, por conducto de su apoderado se ratificó el escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil nueve, del que en síntesis se desprende lo siguiente:

- Expresan la forma y términos en que se les llamó a juicio y se determinó que les revestía el carácter con el que acudían a juicio, indicando que el predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", es de origen comunal, mismo que le fue restituido a la comunidad indígena que representan denominada "\*\*\*\*\*", la que se compone de \*\*\*\*\* , y que con relación a las diversas actas de asamblea que se impugnan en este juicio, el referido ente agrario del cual son representantes nunca fue llamado para el verificativo de tales asambleas, de ahí la citada comunidad a la cual representan, haya interpuesto recurso de amparo en contra de las violaciones a dichas garantías individuales, registrándose dicho juicio de amparo bajo el expediente número **74/1999** del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, cuyo juicio se encuentra sub-

judice en virtud del recurso de revisión interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo.

- Reiteran que el predio en conflicto es comunal en términos de los razonamientos de hecho y de derecho que exponen; posteriormente a manera de antecedentes, señalan una serie de hechos que derivaron en la restitución a favor del poblado "\*\*\*\*\*", de la restitución de \*\*\*\*\* a su favor, señalando los diversos mandamientos otorgados y actas de ejecución que se verificaron.

El Tribunal *A quo*, procedió a fijar la *litis* en los siguientes términos: **"...si resultan procedentes, o no, las nulidades de actos y documentos que relaciona la parte actora en su escrito inicial de demanda y de aclaración de la misma, asimismo si resulta procedente o no, disponer la incorporación al Registro Público de los documentos que relaciona la parte actora en su demanda. O si en contrapartida, resultan procedentes o no, las excepciones y defensas opuestas por los demandados y terceros llamados a juicio, en relación con ella, Manifestando en este acto las partes que asisten su conformidad con la *litis* fijada."**

La parte actora anunció como probanzas: documentales públicas, documentales privadas y testimonial.

Instrumental de actuaciones consistente en tener a la vista al momento de resolver el expediente **180/15/1997**.

Los demandados representados por el Licenciado \*\*\*\*\*,



\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderada legal del Director del Registro Público de la Propiedad, de \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderados de los codemandados \*\*\*\*\* y otros, de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en su carácter de causahabientes de los extintos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y su Delegado Estatal y del \*\*\*\*\* , Jalisco, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, no obstante de estar debidamente emplazados a juicio. Se procedió al verificativo de las confesionales y testimonial anunciada; en dicha audiencia la parte demandada oferente de la pericial se desistió de su desahogo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Mediante proveído del veintisiete de febrero de dos mil doce y derivado del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario del veintiuno de febrero de dos mil doce, que determinó la modificación territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 13, 15 y 16, con sede en Guadalajara, Jalisco y la creación, establecimiento e inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 53, con sede en Zapotlán el Grande, y dado que se advirtió que el presente asunto pasaba a ser competencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a partir del dos de marzo del dos mil doce, se ordenó su remisión.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por acuerdo del seis de marzo de dos mil doce, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, radicó su tramitación bajo el expediente **425/16/2012**, siendo que dicha autoridad determinó requerir diversa información para estar en posibilidades de emitir el

fallo correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Este Tribunal Superior Agrario en sesión de treinta de abril de dos mil trece, emitió acuerdo, en el que modificó el ámbito competencial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 13, 15, 16 y 53, los tres primeros con sede en Guadalajara y el último en Zapotlán el Grande y del Tribunal Unitario Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, y toda vez que se advirtió que la competencia para conocer del sumario se actualizaba a favor del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, se ordenó la remisión del sumario al mismo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Por acuerdo del tres de junio de dos mil trece, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, radicó y ordenó la tramitación del expediente bajo número **312/2013**, lo que se instruyó hacer del conocimiento de las partes; asimismo y derivado de que de manera posterior se recabaron las constancias pendientes para resolver y no existiendo medios de convicción a desahogar y dado que se concedió plazo a las partes para la formulación de alegatos, se turnó a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de la sentencia que en derecho correspondiera.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, dictó sentencia el seis de octubre de dos mil catorce, resolviendo:

**"PRIMERO.- Se declara que los actores representados por \*\*\*\*\***, quien compareció a juicio por su propio derecho y con el carácter de representante común de los demás accionantes, no acreditaron los extremos de su acción de nulidad ni sus reclamos. Lo anterior en términos de las

consideraciones de hecho y de derecho vertidas en este fallo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se absuelve de la acción y reclamos a la totalidad de los demandados señalados en el resultando primero de este fallo, cuyos nombre se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones y por economía procesal, ya que los mismos acreditaron sus excepciones y defensas.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º y 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígameles a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, haciéndoles saber también el derecho que les asiste para manifestar dentro del término de tres días contados a partir de que cause ejecutoria, su oposición para que aparezcan sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que aparezcan sin supresión de datos.”

El Tribunal *A quo* fundó su competencia en la siguiente consideración:

“I.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, y 189 de la Ley Agraria; 1, 2 fracción II, 5 y 18 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y del acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario por el cual se modifica la jurisdicción territorial y se determina la nueva competencia de este Unitario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil trece

[...].”

**VIGÉSIMO SEXTO:** La anterior sentencia, fue notificada al Licenciado \*\*\*\*\* autorizado legal de \*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, el diecisiete de octubre de dos mil catorce.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En contra de la sentencia anterior,

\*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, interpuso recurso de revisión mediante el escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al que le recayó acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el que se ordenó correr traslado a las partes, para que en un término que no excediera de cinco días, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y una vez desahogada la vista, se remitieran los autos del expediente **312/2013** antes **425/16/2012**, al Tribunal Superior Agrario, para la substanciación del recurso de referencia.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Por auto del veinte de enero de dos mil quince, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo al recurso de revisión de que se trata, registrándose con el número R.R. **22/2015-15**; y se ordenó turnar el expediente a la Magistrada Ponente para que formule el proyecto de resolución definitivo y en su oportunidad someterlo a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Por acuerdo plenario del veintiuno de mayo de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario suspendió el procedimiento en el presente recurso de revisión número **22/2015-15**, hasta en tanto se emitiera resolución en el juicio de amparo directo promovido por \*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil catorce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario número **312/2013** antes **425/16/2012** , a fin de evitar que dos medios de impugnación con el mismo alcance de revocar, modificar o confirmar la sentencia de \*\*\*\*\*

instancia, que se desarrollaban por cuerda separada, pudieran dar lugar a resoluciones contradictorias, generando incertidumbre jurídica.

**TRIGÉSIMO:** Mediante oficio número **2359/2015** del treinta y uno de agosto del año en curso, signado por el Secretario de Acuerdos quien sufre la ausencia del Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, registrado con el folio número **24553**, con el que remitió copia certificada de la ejecutoria del quince de julio de dos mil quince, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en el amparo directo 613/2014, promovido por \*\*\*\*\*, por su propio derecho y como representante común de treinta personas, mediante el cual el tribunal de amparo auxiliar determinó **sobreseer** el juicio de amparo interpuesto por el quejoso.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Por proveído del diecisiete de septiembre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, este órgano jurisdiccional dejó sin efectos la suspensión decretada en el recurso de revisión **22/2015-15**, mediante acuerdo plenario de veintiuno de mayo de dos mil quince, dado que desapareció la causa existente para suspender el dictado de la sentencia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 198, fracciones I, II y III, de la Ley Agraria, 1º, 7º y 9º, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver, entre otros:

**I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados, entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.**

**II.- Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.**

**III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicio de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.**

**SEGUNDO:** Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario, se ocupa en primer término, de la procedencia del recurso de revisión número **22/2015-15**, promovido por \*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia del seis de octubre de dos mil catorce, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco. Al respecto, la Ley Agraria en su título Décimo, Capítulo VI, establece lo relativo al recurso de revisión, capítulo que se encuentra conformado por los artículos 198, 199 y 200, que en su parte relativa disponen:

**"Artículo 198.- El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en \*\*\*\*\* instancia sobre:**

**I. Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios**

**pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;**

**II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o**

**III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria”.**

**“Artículo 199.- La revisión deberá presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios”.**

**“Artículo 200.- Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el Tribunal lo admitirá...”**

De una sana interpretación de los preceptos legales transcritos, se desprende que para la procedencia de un recurso de revisión en materia agraria, deben satisfacerse tres requisitos a saber: I) Que dicho medio de impugnación se haya interpuesto por parte legítima; II) Que haya sido presentado ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución; y, III) Que la sentencia que se combate, se refiera a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

Luego entonces, en cuanto a los anteriores requisitos, corresponde a este Órgano Jurisdiccional determinar la procedencia o improcedencia del presente recurso de revisión. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

**“Novena Época  
Registro: 197693  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VI, Septiembre de 1997,  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 41/97**

**Página: 257**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA.**

Si bien el artículo 200 de la Ley Agraria dispone que el Tribunal Unitario Agrario "admitirá" el recurso de revisión cuando se refiera a los supuestos del artículo 198 y sea presentado en tiempo, la inflexión verbal "admitirá" no debe interpretarse en forma gramatical, sino sistemática, como sinónimo de "dar trámite al recurso", ya que conforme al precepto indicado y al artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el conocimiento y resolución de dicho medio de impugnación corresponde al Tribunal Superior Agrario, quien para pronunciarse sobre el fondo debe decidir, previamente, como presupuesto indispensable, sobre la procedencia del recurso; en consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario únicamente debe darle trámite y enviarlo al superior; de ahí que en este aspecto no sea aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Contradicción de tesis 43/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 13 de junio de 1997. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.**

**Tesis de jurisprudencia 41/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de trece de junio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia Presidente Genaro David Góngora Pimentel."**

**TERCERO:** Ahora bien, en ese orden de ideas y del análisis de las constancias que integran el juicio agrario **312/2013** antes **425/16/2012**, se determina evidentemente que **los dos primeros requisitos** a cumplir para que proceda el recurso de revisión quedan satisfechos, toda vez que como ha quedado señalado el recurrente \*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, en el juicio agrario anteriormente señalado; asimismo, fue interpuesto dentro del término de los diez días posteriores a que le fue notificada la sentencia del seis de octubre de dos mil catorce, misma que hoy se impugna, ya que la notificación le fue realizada el día diecisiete de





**Competencia del Tribunal Unitario Agrario:**

Fundó su competencia para conocer y resolver el expediente 312/2013 antes 425/16/2012, **los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, y 189 de la Ley Agraria; 1, 2 fracción II, 5 y 18 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y del acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario por el cual se modifica la jurisdicción territorial y se determina la nueva competencia de este Unitario, publicado en Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo de dos mil trece."**

**Sentencia del Tribunal Unitario Agrario:**

**"PRIMERO.- Se declara que los actores representados por \*\*\*\*\* , quien compareció a juicio por su propio derecho y con el carácter de representante común de los demás accionantes, no acreditaron los extremos de su acción de nulidad ni sus reclamos. Lo anterior en términos de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en este fallo.**

**SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve de la acción y reclamos a la totalidad de los demandados señalados en el resultando primero de este fallo, cuyos nombre se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones y por economía procesal, ya que los mismos acreditaron sus excepciones y defensas.**

**TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º y 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígaseles a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, haciéndoles saber también el derecho que les asiste para manifestar dentro del término de tres días contados a partir de que cause ejecutoria, su oposición para que aparezcan sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que aparezcan sin supresión de datos."**

De lo anteriormente relatado, podemos afirmar que el **tercer requisito** de procedibilidad del medio de impugnación que nos ocupa, **no se actualiza**, porque ninguno de los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria, son aplicables al caso concreto. Lo anterior, ya que no se adecuó a la hipótesis que se establece en la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria, toda vez que en el juicio de origen no se resolvió lo relativo a un conflicto por límites de tierras entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, tampoco con

pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

Tampoco se actualiza lo estipulado por la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria, pues no se resolvió una restitución de tierras ejidales o comunales.

De igual manera, tampoco se actualiza lo establecido en la fracción III del artículo en comento, pues no se resolvió lo relativo a la nulidad de una resolución emitida por una autoridad administrativa en materia agraria, ya que como se desprende de la fijación de la *litis*, la parte actora, \*\*\*\*\*, demandaron la nulidad del acta de asamblea de fecha \*\*\*\*\*, en la cual se propuso la aceptación de nuevos ejidatarios y la asignación a los mismos de parcelas en el predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" y como consecuencia la nulidad de todos y cada uno de los actos que tuvieron como resultado; no obstante que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, fijó su competencia en las fracciones V y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, las cuales establecen:

**"...V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;"**

**"...VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;..." y**

**CUARTO.-** En consecuencia, el recurso de revisión hecho valer por \*\*\*\*\* por sí y en representación de la parte actora, resulta **improcedente** al no encuadrar en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 198 de la Ley Agraria, luego entonces, deviene innecesario pronunciarse sobre los agravios vertidos por la

parte recurrente, en tales circunstancias resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

**“REVISIÓN, RECURSO DE, EXAMEN PREVIO DE SU PROCEDENCIA. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación a quienes corresponde conocer del recurso de revisión, conforme a las reglas de competencia establecida para ese efecto, deben examinar previamente la procedencia de tal recurso y desde luego, verificar la legitimación de quien lo interpuso, para después, al fallarlo, avocarse al examen del contenido de las alegaciones, al tenor de los agravios relativos, porque es la interposición del propio recurso, por parte legitimada para ello, lo que hace posible que dichos Tribunales analicen las cuestiones sometidas a su jurisdicción y de resultar que el recurso interpuesto es improcedente, quedarían, por ese sólo hecho, impedidos para revisar, la legalidad de los fallos impugnados, sin importar el contenido de los alegatos que se formulen en vía de agravio, así se invoque la operancia de alguna causa de improcedencia, pues admitir lo contrario, sería tanto como otorgar procedencia oficiosa a los recursos en el amparo y se violaría lo expresamente dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la Materia, que establece el principio de que la revisión únicamente procede a instancia de parte.**

**Reclamación 4749/80. Francisco M. Bravo. Unanimidad de 19 votos Informes de 1981. Pleno. Pág. 590...”.**

No reviste obstáculo la determinación final, el hecho de que por acuerdo de Presidencia de este órgano jurisdiccional del veinte de enero de dos mil quince, se hubiese ordenado formar el expediente **R.R. 22/2015-15**, y se admitiera a trámite el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* por sí y como representante común parte actora, puesto que conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, se encuentra facultado para dictar acuerdos de mero trámite en los asuntos competencia de dicho órgano jurisdiccional, mismos que resultan ser del examen preliminar de cada asunto, los cuales no causan estado; más aún porque en acatamiento a lo establecido por el diverso artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es el Pleno

de este Tribunal Superior Agrario quien decide, sobre la procedencia y el fondo de todos los asuntos, por lo que una vez que son analizados puede resultar improcedente si corrobora, como en la especie sucede, que en la controversia natural se demanda como acción principal, la nulidad del acta de asamblea de \*\*\*\*\*, en la cual se propuso la aceptación de nuevos ejidatarios y la asignación a los mismos de parcelas en el predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" y como consecuencia la nulidad de todos y cada uno de los actos que tuvieron como resultado. Lo anterior resulta así de la correcta aplicación de la siguiente tesis.

**"RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. LA SALA PUEDE DESECHARLO SI ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE. Tomando en consideración que en términos de los artículos 20 y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tratándose de los asuntos de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus respectivos presidentes sólo tienen atribución para dictar los acuerdos de trámite, correspondiendo a dichos órganos colegiados decidir sobre la procedencia y el fondo de tales asuntos, resulta válido concluir, por mayoría de razón, que siendo el auto de presidencia que admite un recurso, un acuerdo a trámite derivado del examen preliminar de los antecedentes, éste no causa estado y, por lo mismo, la Sala puede válidamente reexaminar la procedencia del recurso y desecharlo de encontrar que es improcedente.**

**Octava Época, Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 81, Septiembre de 1994; Tesis: 4ª./J. 34/94, pág. 21."**

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 198, 199 y 200 de la Ley Agraria y 1º, 7º y 9º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* por sí y como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia de seis de octubre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número **312/2013** antes **425/16/2012**, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estrados al recurrente \*\*\*\*\* representante común de la parte actora, toda vez que el domicilio señalado en su escrito de expresión de agravios, se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, al Director del Registro Agrario Nacional en su domicilio oficial y por estrados también a los demás terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

-(RÚBRICA)-

-(RÚBRICA)-

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-